

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CARRANQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de inscripción y registro de animales potencialmente peligrosos, de la modificación del artículo 6, capítulo V, cuota tributaria de la Ordenanza fiscal número 24, de tasa pública por instalación de puestos de mercadillo, barracas, casetas, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN

Y REGISTRO DEL CENSO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en conformidad con los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de la Licencia de tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y por Prestación del Servicio de Inscripción, Registro y Censo de dichos animales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa municipal es el procedimiento, tanto técnico como administrativo, que se lleva a cabo por el Ayuntamiento que conduce a verificar el cumplimiento de todas las condiciones que se regulan en la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, y del Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo, necesarias para otorgar/renovar la Licencia municipal por tenencia de animales peligrosos y la inscripción, registro y aporte de documentación para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, regulados por la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa irreductible:

Concesión de la Licencia: 10,00 euros.

Renovación de la Licencia: 10,00 euros.

Inscripción en el Registro Municipal: 15,00 euros.

Artículo 5.- Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General Tributaria, no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Devengo.

La presente tasa se devengará, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 7.- Normas de gestión y pago de la deuda tributaria.

De conformidad con los artículos 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de prestación de servicio para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de la deuda tributaria correspondiente, exigiéndose ésta en régimen de autoliquidación. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, se procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, deberá de entenderse remitido a la Ley General Tributaria, en concreto al artículo 77 y siguientes, y a todas las disposiciones que desarrollen dicha regulación.

Disposición transitoria

Las personas que a la fecha de comienzo de aplicación de la presente tasa ya poseyeran animales considerados como potencialmente peligrosos según lo dispuesto en la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, el Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo, y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y protección de animales domésticos, deberán hacer frente al pago de la misma y a inscribir a dichos animales en el Censo Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos previo pago correspondiente.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA VENTA AMBULANTE****Título I. Principios generales****Artículo 1.**

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular con carácter general la venta de artículos de consumo, uso u ornato, en el solar o vías públicas destinadas al efecto dentro del término de Carranque, constituyendo una agrupación ordenada de vendedores ambulantes, debidamente autorizados. La periodicidad en la celebración de la venta tendrá lugar con carácter general.

Se entenderá por venta ambulante la efectuada fuera de establecimientos comerciales permanentes media te instalaciones desmontables o transportables incluida la venta realizada en camión-tienda y en los lugares previamente designados por el Ayuntamiento.

Artículo 2.

Se excluye y prohíbe la venta ambulante a los establecimientos comerciales permanentes mediante instalaciones desmontables o transportables, incluida la venta realizada en camión-tienda, fuera de los espacios establecidos a tal fin por el Ayuntamiento.

Artículo 3.

La competencia sobre temas relativos al régimen de autorización e instalación de situación de puestos, de inspecciones y sanciones corresponde, al Sr. Alcalde-Presidente o al Concejal delegado.

Título II. Instalaciones y situados.**Artículo 4.**

La composición y distribución del mercadillo municipal se establecerá mediante los siguientes criterios:

1. La superficie de los puestos deberá ser de 8 (ocho) metros máximo de fachada y de 3 (tres) metros máximo de profundidad, en total 24 metros máximo.

2. En esta superficie se incluye la instalación del puesto.

3. Se deberá mantener una longitud mínima de 50 (cincuenta) centímetros entre puesto y puesto.

4. Las características físicas y ornamentales del puesto vendrán dadas por los siguientes elementos: una estructura que deberá ser tubular, mecánica, plegable y dotada de faldillas en la parte delantera. Asimismo, se la podrá dotar de toldos. El color de las faldillas y toldos deberá ser uniforme y vendrá determinado por el tipo de actividad desarrollada.

5. Los camiones homologados para la comercialización de los productos de venta en el mercadillo, no podrán superar las dimensiones señaladas en el punto 1 de este artículo.

Artículo 5.

El número de puestos autorizados no podrá ser superior a cien constituyendo el conjunto de los mismos la extensión máxima autorizada del mercadillo.

Artículo 6.

El Sr. Alcalde o, en su caso, la Concejalía delegada, interpretará en todo caso el contenido de los artículos cuarto y quinto de la presente ordenanza, teniendo en cuenta las razones de interés público que en cada momento sean aplicables.

Artículo 7.

Las actividades a desarrollar en el mercadillo serán las siguientes:

Frutas y verduras.

Calzado.

Bisutería.

Ferretería.

Juguetes.

Cereales.

Marroquinería.

Variantes.

Confeción.

Mercería.

Frutos secos.
Quincalla.
Legumbre.
Marroquinería.
Embutidos (quesos, chorizo, lomo, jamón,...)
Menaje.

Se entiende que la descripción realizada no tiene carácter restrictivo, siempre y cuando no se incumpla el artículo dos de la presente Ordenanza.

Artículo 8.

La localización actual del mercadillo, se encuentra alrededor de la Plaza Eras y la calle Aguas. Por necesidades del excelentísimo Ayuntamiento de Carranque para eventos lúdicos, culturales y festivos la instalación del mercadillo se ubicará provisionalmente, mientras tenga lugar los eventos reseñados, en diferente lugar o podrá ser suspendido el mismo. Dicha ubicación podrá ser modificada en cualquier momento por el Ayuntamiento.

Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollen su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirá por sus normativas específicas.

Título III. Normas de funcionamiento

Capítulo I. Aspectos generales

Artículo 9.

La venta en el mercadillo se celebrará los sábados de cada semana. Si coincidiese el día de mercado con alguna festividad o día inhábil, su celebración se suspenderá.

Artículo 10.

El horario de funcionamiento se mercadillo municipal establecido será el siguiente:

- A) Instalación, de 7,00 a 9,00 horas.
- B) Venta, de 9,00 a 14,00 horas.
- C) Recogida, de 14,00 a 15,00 horas.

Artículo 11.

1. Cuando se proceda a la instalación del mercadillo desde las 7,00 a las 16,00 será cortado el tráfico y prohibido el estacionamiento en las vías públicas establecidas al efecto.

2. A efectos de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto los vehículos de los comerciantes en el artículo precedente.

Artículo 12.

1. Si el titular del puesto pretendiese la instalación del mismo a partir de las 9,00 horas, deberá efectuar el traslado de la mercancía sin el desplazamiento del vehículo por el interior del recinto, de manera que el mismo deberá permanecer fuera de la instalación.

2. Si el titular del puesto quisiera abandonar el recinto antes de la hora establecida, deberá solicitar la previa autorización de la Policía Local o en su defecto del agente municipal o inspector de consumo, de forma que no cause molestias ni peligro alguno al público concurrente en ese momento.

Artículo 13.

Los vehículos en los que se transporta la mercancía destinada a la venta quedarán colocados una vez efectuada la instalación del puesto, dentro del horario fijado, en la parte posterior del instalado siempre que lo permita el espacio libre, si no quedarán, fuera del recinto; no pudiendo, en ningún caso, ocupar aceras, jardines o lugares destinados a otros usos.

Artículo 14.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular antes de las 9,00 horas quedará a disposición del servicio de Policía Local o agente municipal del Ayuntamiento para lo que en su caso determine.

Capítulo II. De los artículos destinados a la venta.

Artículo 15.

Los artículos ofrecidos a la venta serán los descritos en el artículo 6, en ningún caso podrán ser expuestos en el suelo ni en cualquier otro lugar que no se acomode a las prestaciones establecidas para la instalación de puestos.

Artículo 16.

Todos los artículos se expondrán con el precio de venta al público en lugar visible, especificando con letra clara de tamaño suficientemente grande, si se refiere a unidad, kilo, litro, metro, etcétera no permitiéndose precios por fracciones. Para ello se observarán las normas siguientes:

- 1.- Los puestos que comercializan artículos que sean objeto de peso o medida, para su venta, deberán estar dotadas de la báscula o metro reglamentario.
- 2.- Las básculas para el pesaje de los productos serán de precisión exacta y será obligatorio despachar fracciones de kilo si el público comprador así lo demanda. Artículo 17.

Quedará prohibido dentro del mercadillo municipal y en la localidad de Carranque:

- 1.- El anuncio de productos mediante altavoces, micrófonos, venta voceada o cualquier otro tipo de medio que conlleve la producción de ruidos o alteraciones del orden público.
- 2.- La venta desde el propio vehículo con la salvedad del artículo 4, apartado 4.

Título IV. Régimen de autorizaciones y formas de otorgamiento

Capítulo I. Régimen general

Artículo 18.

La ocupación de los terrenos de dominio público municipal en el artículo primero de la presente Ordenanza se sujetará a Licencia Administrativa. Las licencias se otorgarán en primer lugar por sorteo público que se realizará cuando existan puestos vacantes entre los solicitantes de puestos ya que todos los solicitantes deberán reunir las mismas condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales (Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio).

Artículo 19.

El Ayuntamiento podrá reservarse un 10 por 100 de los puestos que queden vacantes tras las renovaciones anuales los cuales serán destinados al uso propio del mercadillo, a través de adjudicaciones directas a ciudadanos de la localidad, previo informe del Departamento de Servicios Sociales.

Los puestos vacantes y que queden fuera de la reserva del Ayuntamiento será otorgado según lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando del número de puestos de puestos vacantes la aplicación del 10 por 100 o sea superior a la unidad, quedará en beneficio de los solicitantes que pudieran concurrir al sorteo.

Capítulo II. Régimen de autorizaciones

Artículo 20.

El ejercicio de las actividades propias del mercadillo requerirá la obtención de la licencia municipal cuyo otorgamiento será competencia de la Concejalía de Tráfico y Seguridad Ciudadana.

Artículo 21.

La concesión para el ejercicio de la actividad comercial en el recinto del mercadillo tendrá carácter anual.

Artículo 22.

Los interesados solicitarán la oportuna autorización municipal en impreso oficial donde deberá constar número de metros que necesitan ocupar, acompañado de los siguientes documentos:

a.- Declaración jurada de no ejercer su actividad un mismo día en más de un mercadillo dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla .- La Mancha.

b.- Copia de alta de impuesto de actividades económicas (IAE) de la actividad que se vaya a ejercer.

c.- Certificación de admisión en el Régimen de la Seguridad Social y corriente de pago de las cuotas.

d.- Descripción precisa de los artículos que pretende vender y de las instalaciones donde realizará la venta.

e.- Homologación, en su caso, del vehículo-tienda que se utilice para la venta en el mercadillo.

f.- Fotocopia del D.N.I, N.I.F. y dos fotografías tamaño carnet.

Si el solicitante tuviese nacionalidad extranjera, deberá aportar el permiso de trabajo y residencia correspondiente al tipo de actividad a desarrollar, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

g.- Estar al corriente de pago de las tasas correspondientes al uso y disfrute del suelo público.

h.- Disponer de póliza contratada sobre Seguro de Responsabilidad Civil que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad por un valor mínimo de 30.000,00 euros.

i.- Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad.

j.- Carnet de manipulador de alimentos si la actividad a desarrollar en la venta de los productos así lo exige.

Capítulo III. Renovaciones

Artículo 23.

Las renovaciones de las licencias tendrán lugar durante el primer mes de cada año, sin que pueda darse nunca renovaciones tácitas por la omisión de la Administración. La solicitud de renovación de la adjudicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a.- Instancia en modelo oficial debidamente registrada.

b.- Fotocopia del alta de impuesto de actividades económicas (I.A.E.) y/o en su caso, el documento por el que se reconoce la exención del mismo por la Agencia Tributaria.

c.- Corriente de pago de cuotas del año anterior perteneciente a la Seguridad Social.

d.- Extranjero, en su caso, prórroga extranjera.

e.- Carnet de manipulador de alimentos si la actividad a desarrollar en la venta de los productos así lo exija.

f.- Fotocopia del recibo del Seguro de Responsabilidad Civil.

g.- Estar al corriente del pago de las tasas correspondientes al uso y disfrute del suelo público. El falseamiento de cualquier dato de los relacionados anteriormente llevará a la no concesión de la licencia correspondiente.

Artículo 24.

No se procederá a la renovación de licencia en los casos siguientes:

- 1.- Por la presentación de documentación fuera de plazo conferido cada año al efecto.
- 2.- Por carecer de la documentación requerida una vez transcurridos los plazos de la subsanación de errores.
- 3.- Por decisión motivada por el Excmo. Ayuntamiento de Carranque.

Capítulo IV. Obligaciones del concesionario**Artículo 25.**

Son concesionarios del puesto del mercadillo semanal las personas físicas a quienes se les haya provisto de la pertinente autorización anual.

Artículo 26.

Son obligaciones del concesionario:

- a.- Ocupar el espacio que se le señala y dentro del horario reflejado en el artículo 10 de la Ordenanza.
- b.- Evitar cualquier circunstancia que produzca molestia al vecindario o al resto de los vendedores del mercadillo.
- c.- El vendedor está obligado a exponer la autorización a la vista del público y podrá ser requerido para la exhibición del mismo por parte de la Policía Local, agentes municipales o inspectores de consumo; además de las facturas o albaranes en las que se describirán el origen y calidad del producto que se destina para la comercialización dentro del recinto municipal.
- d.- Los vendedores del mercadillo deberán acatar las órdenes de los miembros de la Policía Local, de los agentes municipales o de los inspectores de consumo.
- e.- Mantener limpio el recinto y dejarlo expedito al finalizar la venta, procediendo al traslado de residuos a los contenedores dispuestos al efecto.
- f.- El cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, así como la normativa aplicable a la comercialización y manipulación de los productos destinados a la venta en el mercadillo.
- g.- Comunicar al Ayuntamiento si fuera necesario, el periodo de vacaciones a disfrutar por el concesionario. El incumplimiento de este requisito será considerado como ausencia y tratado según se estipula en los títulos de infracciones.

Artículo 27.

El Ayuntamiento, a través de la Delegación de la Concejalía se ocupará de instalar los contenedores en las proximidades del mercadillo, de forma que se pueda llevar a cabo lo dispuesto en el artículo anterior. Del mismo modo, garantizará la seguridad y el buen desarrollo de la actividad comercial mediante la presencia de agentes.

Título V. Tasa por la utilización privativa del suelo público municipal**Artículo 28.**

Por la utilización privativa y aprovechamiento especial de uso público municipal, el Ayuntamiento podrá establecer una tasa, siendo por tanto sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas a las que se les conceda licencia para llevar a cabo la venta de artículos de consumo en el mercadillo de la localidad de Carranque.

Artículo 29.

El importe de la tasa aplicable cada año vendrá determinado en las Ordenanzas Fiscales donde se recojan los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Carranque en materia de imposición y ordenación de tributos propios.

Título VI. Intervención administrativa**Capítulo I. Inspecciones.****Artículo 30.**

1. La competencia para ejercer la actividad inspectora está encomendada al Alcalde y por delegación al Concejal en quien delegue, siendo competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, así como para la imposición de sanciones previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

2. En el ámbito de sus competencias, le corresponde a través de delegación, la inspección de los productos y artículos destinados a la venta dentro del mercadillo así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y de los demás requisitos o signos externos que hagan referencia a sus condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 31.

La inspección se extenderá a la composición y distribución del mercadillo, en especial a las características físicas y ornamentales de los puestos.

Artículo 32.

Las infracciones de lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas conforme se establece en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativas a procedimiento sancionador, reglamentos de desarrollo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en otro orden jurisdiccional se pudiera incurrir.

Artículo 33.

El Alcalde, o concejal delegado, en su caso, se inhibirá en la resolución de expedientes sancionadores cuando específicamente una disposición legal o reglamentaria superior le atribuya la competencia exclusivamente para la ordenación e instrucción del mismo, debiendo trasladar al órgano estatal o autonómico competente a las oportunas actuaciones para su resolución y ejecución.

Capítulo II. Autorización**Artículo 34.**

El Ayuntamiento de Carranque expedirá las autorizaciones en un documento tipo carnet en un documento tipo carnet en el se hará constar:

- a) Fotografía e identificación del titular.
- b) Número de puesto autorizado.
- c) Tipo de venta autorizada.
- d) Metros autorizados.

Capítulo III. Infracciones**Artículo 35.**

Las infracciones de las normas contenidas en ésta Ordenanza y disposiciones complementarias se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1. Constituyen faltas leves:

- a.- Los fraudes que por su naturaleza signifiquen una alteración de índole cualitativa en los productos que no afecten a la salud de los consumidores.
- b.- Las irregularidades de tipo administrativo en la observación de las reglamentaciones relativas al mercadillo sin trascendencia para los consumidores.
- c.- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- d.- El incumplimiento del horario de funcionamiento establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.
- e.- El deterioro leve en los elementos del mobiliario urbano que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- f.- No disponer de la autorización municipal para ser exhibida a requerimiento de la Policía Local o inspectores municipales.

2. Constituyen faltas graves:

- a.- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.
- b.- La falta de lista o rótulos de precios o exhibición defectuosa de los mismos.
- c.- El ofrecimiento a la venta de productos mediante su exposición en el suelo o en cualquier otro lugar que no se acomode a las prestaciones establecidas para la instalación de puestos.
- d.- La utilización de básculas o metros que no se acomoden a las disposiciones reglamentarias.
- e.- El fraude en el peso, precio o calidad de los productos destinados a la alimentación.
- f.- La negativa a proporcionar datos e informes a la Policía Local o inspectores municipales.
- g.- La retirada de residuos una vez terminada la venta generados como consecuencia de la actividad desarrollada en el puesto.
- h.- La no disposición de facturas o albaranes que acrediten su origen del producto así como las características que lo individualizan.
- i.- Tenencia y/o venta de animales por parte de los vendedores del mercadillo.
- j.- El uso de altavoces, micrófonos o cualquier otro tipo de medio de producción de ruidos.

3. Constituyen faltas muy graves:

- a.- La reiteración de dos veces de falta grave.
- b.- La vulneración por acción u omisión de normas cuya trasgresión impliquen daño efectivo para la seguridad y salud de los consumidores.
- c.- Alteración, adulteración y fraude en la venta de productos alimenticios destinados a la alimentación.
- d.- Falta de carnet de manipulador de alimentos.
- e.- Venta de leche, aceite, vinagre y cualquier otro producto alimenticio que no quede comprendido dentro de la descripción hecha en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- f.- El incumplimiento de normas relativas a etiquetado, registro y publicidad sobre los productos sin perjuicio de lo que dispongan las reglamentaciones específicas.
- g.- La ausencia sin justificar de dos veces en un mes.
- h.- La ausencia sin justificar de cinco veces alternativas al trimestre.
- i.- Carecer de autorización municipal para la venta ambulante dentro del término municipal.

Artículo 36.

Son circunstancias que agravan la responsabilidad del infractor:

- a.- La utilización de violencia con el personal encargado de la inspección o con la Policía Local.
- b.- La reincidencia o reiteración de las infracciones.

Artículo 37.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en los artículos siguientes, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad, reincidencia y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Artículo 38.

Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100,00 euros.

Las faltas graves se sancionarán con multa de 101,00 euros hasta 300,00 euros.

Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 301,00 euros hasta 600,00 euros, pudiendo ser revocada la licencia con carácter definitivo, lo que implicaría la imposibilidad de poder solicitar nueva licencia por un periodo no inferior a cinco años.

Asimismo en las faltas muy graves se podrá llegar a decomisar la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalaciones sin autorización.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier Ordenanza municipal de venta ambulante anterior a la presente.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PÚBLICA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADILLO, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Capítulo I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del T.R.L.H.L., aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa Pública por instalación de puestos de mercadillo, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y rodaje cinematográfico, y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro; que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, el citado Real Decreto 2 de 2004 y demás normas sobre Haciendas Locales.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por la instalación de puestos en el mercadillo, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, así como industrias callejeras y/o ambulantes y rodajes cinematográfico, en todo el término municipal.

Capítulo III. Sujeto pasivo

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas u jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley general Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes utilicen o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del T.R.L.H.L., aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Capítulo V. Cuota tributaria

Artículo 5.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento, de la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor, y demás parámetros fijados en el mismo.

Capítulo VI. Tarifas

Artículo 6.

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1.- Puestos en el Mercadillo Municipal al aire libre: 0,60 euros/m² ocupado y día.

2.- Atracciones y puestos de venta por motivos de fiestas y ferias.

Atracciones instaladas por motivo de fiestas y ferias:

Camas elásticas y castillos hinchables, 156,00 euros.

Toros infantiles: 70,00 euros

Toros mecánicos adultos: 120,00 euros.

Pandereta: 80,00 euros.

Mini Disney: 130,00 euros.

Remolque de Tiro: 70,00 euros.

Coches de choque: 230,00 euros.
Puestos de venta de complementos:
Bisutería: 25,00 euros.
Bolsos: 80,00 euros.
Puestos de venta de alimentación:
Kebab: 25,00 euros.
Patatas asadas: 25,00 euros.
Puestos de mojitos: 40,00 euros.
Patatas y paninis: 60,00 euros.
Churrería: 100,00 euros.
3.- Colocación de espectáculos ambulantes (circos, teatros...), fuera del período de ferias y fiestas: 120,00 euros por cada día.

Capítulo VII. Devengo

Artículo 7.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1.a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización o si ésta se concediera mediante licitación pública.

1.b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

2.a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del T.R.L.H.L., aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la Tasa, por años naturales y por los períodos de tiempo señalados en las tarifas, en las oficinas de Recaudación Municipal.

Capítulo VIII. Declaración de ingreso y gestión

Artículo 8.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas establecidas en esta Ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 del T.R.L.H.L., aprobado por Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los ingresados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido por los interesados la oportuna licencia y abonado la correspondiente la tasa.

5. Las autorizaciones en las que no se haya determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que se corresponda abonar a los interesados.

8. Los aprovechamientos que se realicen sin autorización o excediéndose del tiempo fijado en la misma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, devengarán el 200 por 100 de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.

9. Se denegarán automáticamente todas aquellas solicitudes cuyo titular presente cualquier tipo de impago a este Ayuntamiento.

Capítulo IX. Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local

Artículo 9.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Capítulo X. Infracciones y sanciones

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal sobre la materia anterior a la presente.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir desde el día siguiente a su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carranque 4 de febrero de 2013.-El Alcalde, Marco Antonio Caballero Rodríguez.

N.º I.- 1356